



---

# Universidad de Valladolid

Grado en Derecho

## El Humanismo Jurídico Francés y su Influencia en la Historia del Derecho Europeo

Presentado por:

***Laura Vivero García***

Tutelado por:

***Francisco Javier Andrés Santos***

*Valladolid, 16 de septiembre de 2021*



## **RESUMEN**

El objetivo del presente trabajo consiste en exponer qué aportaciones e influencia tuvo la corriente intelectual del Humanismo jurídico francés. Analizaremos por tanto, las que consideramos, las cuatro ideas que han sido una influencia imprescindible para la obtención del concepto de Derecho actual y, por ende, de la influencia que las mismas han tenido en la historia del derecho. Para llegar a estas aportaciones, se expondrá también los motivos que sustentan el movimiento y su origen en el siglo XIV hasta el siglo XVI , donde acaba desarrollándose en Francia gracias a su fundador el jurista Andrea Alciato. La metodología que crea, influye a otros juristas que a su vez aportaron nuevas ideas que otorgaron la singularidad que posee al que ahora denominamos humanismo jurídico francés.

## **ABSTRACT**

The aim of this study is to explain the contributions and influence of the intellectual current of French legal humanism. We will therefore analyse what we consider to be the four ideas that have been an essential influence in obtaining the current concept of Law and, therefore, the influence that they have had on the history of law. In order to arrive at these contributions, we will also explain the reasons behind the movement and its origin in the fourteenth century until the sixteenth century, where it finally developed in France thanks to its founder, the jurist Andrea Alciato. The methodology he created influenced other jurists who in turn contributed new ideas that gave the singularity to what we now call French legal humanism.

## **PALABRAS CLAVE**

Humanismo jurídico francés, Digesto, Alciato, Corpus iuris civilis, *ius commune*, fuentes del derecho, filología, historia, derecho romano, *mos gallicus*

## **KEY WORDS**

French legal humanism, Digest, Alciato, *Corpus Iuris Civilis*, *ius commune*, sources of law, philology, history, Roman law, *mos gallicus*



- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. LOS INICIOS DEL HUMANISMO JURÍDICO**
- 3. INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DEL HUMANISMO JURÍDICO**
- 4. PRINCIPALES REPRESENTANTES DEL HUMANISMO JURÍDICO FRANCÉS**
  - 4.1. Consideraciones generales**
  - 4.2. Los representantes fundadores del movimiento**
    - 4.2.1. Andrea Alciato.
  - 4.3. Otros representantes importantes para el humanismo jurídico francés**
    - 4.3.1. Eguiner Baron (ca.1495-1550)
    - 4.3.2. Charles du Molin (1500-1566)
    - 4.3.3. François Conan (1508-1551)
    - 4.3.4. François Le Douaren (1509-1559)
    - 4.3.5. Jaques Cujas (Cuyacio, 1522-1590)
    - 4.3.6. François Hotman (1524-1590)
    - 4.3.7. Hugues Doneau (Donello, 1527-1591)
    - 4.3.8. Jean Bodin (Juan Bodino, 1529-1596)
    - 4.3.9. Pierre de la Grégoire (Tholosanus, 1540-1597)
    - 4.3.10. Denis Godefroy (Godofredo el viejo, 1549-1622)
    - 4.3.11. Antoine Favre (Fabro, 1557-1624)
    - 4.3.12. Jaques Godefroy (1587-1652)
- 5. INFLUENCIA Y APORTACIONES DE HUMANISMO JURÍDICO FRANCÉS A LA HISTORIA DEL DERECHO EUROPEO**
  - 5.1. Edición crítica de textos jurídicos antiguos**
  - 5.2. La sistematización en el humanismo jurídico**
  - 5.3. Reconsideración del derecho nacional**
  - 5.4. La dimensión histórica del derecho**
- 6. CONCLUSIONES**



# 1. INTRODUCCIÓN.

En este presente trabajo estudiaremos y trataremos qué influencia y aportaciones a la historia del derecho europeo ha tenido el movimiento intelectual del humanismo jurídico francés.

Primeramente, expondremos cómo surgen en el siglo XIV en Italia las primeras ideas que conducirán a desarrollar la doctrina del humanismo jurídico que hasta dos siglos después, en el XVI no llegaría a Francia y formaría el movimiento que analizaremos con profundidad y que será el denominado también *mos gallicus*.

A continuación, haremos una introducción al concepto del humanismo jurídico y cuáles son sus fundamentos que lo llevan a tener un estado de oposición con la corriente de pensamiento que estaba establecida en esa época y que también tenía su origen en Italia conocido como *mos italicus*.

Al tratarse de un movimiento intelectual muy concreto, analizaremos a los representantes y autores que fundan el humanismo jurídico en Francia, cómo la metodología de estos pensadores llegan a las universidades francesas e influyen en los estudiantes que más tarde renovarían e innovarían sobre las metodologías de estudio y el tratamiento de las fuentes romanas y el derecho romano en general que en ese momento era el derecho más utilizado en la práctica jurídica. Por ello examinaremos qué ideas y obras aportaron los autores que decidieron seguir esta doctrina, al propio humanismo jurídico francés desembocando así en las aportaciones que realizaron más adelante en otros autores.

Por último veremos qué ideas de estos autores franceses influyeron y se difundieron por Europa y acabaron formando parte de la historia del derecho Europeo.

## 2. LOS INICIOS DEL HUMANISMO JURÍDICO

Antes de adentrarnos en el humanismo jurídico francés tenemos que ver primero cómo se originó la doctrina del humanismo jurídico. Para la ciencia jurídica y el Derecho, la reposición de las compilaciones justinianas, denominadas más tarde *Corpus Iuris Civilis* a principios del siglo XIII, fue el evento jurídico fundamental de la Edad Media por el que se recuperó el derecho romano además de reimplantarlo como fuente del derecho usual o *ius commune*. Este regreso de las fuentes antiguas es un hecho histórico que sucede cuatro siglos antes de que la cultura humanista influyera sensiblemente en la ciencia del derecho<sup>1</sup>.

Frente a este acontecimiento histórico surge un intento de aportar nuevas fuentes y en definitiva novedades ideológicas humanistas. En definitiva, y de acuerdo con este punto de vista histórico, el humanismo jurídico de manera inevitable es una continuación de la jurisprudencia medieval, dado que los humanistas no cambiaron el círculo de fuentes, sino que se preocuparon por el contenido y el significado del *Corpus Iuris Civilis*<sup>2</sup>.

Bajo este contexto histórico, surge en el siglo XV en Italia y se desarrolló hasta el siglo VIII en Europa Occidental especialmente en Alemania, Holanda y, sobre todo, en Francia<sup>3</sup>.

Las primeras manifestaciones del humanismo jurídico pueden detectarse en Italia, los humanistas italianos Petrarca y Boccaccio ya en el siglo XIV empezaron a observar que la jurisprudencia tradicional cometía errores y proponían un estudio más vasto de la historia y la filología. Sin embargo, el verdadero origen viene de la mano de las obras de dos autores italianos en el siglo XV. El primero de ellos es Lorenzo Valla y el segundo es Angelo Poliziano<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág.26

<sup>2</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004),pág. 27

<sup>3</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002),pág. 4

<sup>4</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 8



En cuanto a Lorenzo Valla hay que señalar que vivió en la primera mitad del siglo XV y por ello fue el mayor representante en esta época. Ideológicamente apoyó el fideísmo que influyó en la adopción de las religiones luterana y calvinista, además de respaldar las ideas filosóficas del epicureísmo. Su profunda cultura sobre las lenguas clásicas le impulsó a realizar estudios sobre textos antiguos, de tal manera que su aportación a la ciencia del derecho fue la demostración de la falsedad de la *Donación de Constantino* y las contradicciones legales del texto. Esta demostración creó un gran revuelo en el entorno político y religioso de la época<sup>5</sup>.

Con respecto a Poliziano, fue un humanista que, aunque defendió a los juristas medievales por su utilidad para la práctica jurídica, también subrayó que el estudio de las Pandectas florentinas era crucial para eliminar los errores y manipulaciones de las versiones medievales del *Corpus justinianeo*<sup>6</sup>.

Con las contribuciones de estos autores, va naciendo una jurisprudencia humanística que intenta enriquecer la jurisprudencia medieval. Esto se expresa mediante un antitribonianismo y un antimedievalismo<sup>7</sup>.

Para entender su enfoque crítico, hay que tener en cuenta también que los personajes precedentes del movimiento no fueron juristas en su mayoría y los que lo eran no ejercían la profesión en el ámbito jurídico, como en el caso de Budé. Por tanto, el sentido de las críticas realizadas a la jurisprudencia medieval haya sido cultural y filológico más que dirigido a los temas jurídicos en profundidad y a lo dogmático.

Y así, por un lado, los juristas cultos comenzaron a realizar críticas contra los emperadores Triboniano y Justiniano, pues les consideran culpables de la destrucción de los

---

<sup>5</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), Pág. 8

<sup>6</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág.8

<sup>7</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004)pág. 27

tesoros clásicos. Y por otro, el antimedievalismo se tradujo en una crítica al escaso conocimiento de historia y lenguas clásicas, sobre todo la mala utilización de la lengua latina que poseía jurisprudencia medieval del *ius commune*. Por ello se creó una metodología que restableciera los textos legales antiguos romanos y la legislación justiniana empleando la técnica lógica, filológica e histórica como reacción a los métodos utilizados por los juristas medievales<sup>8</sup>.

Las aportaciones de los humanistas italianos predecesores del humanismo jurídico, en sentido pleno, inspiraron a juristas (de los que más adelante entraremos con más profundidad) que sí implantaron el movimiento y asentaron las bases de la corriente y de esta forma se acaba provocando la consolidación de la escuela culta a comienzos del siglo XVI aunque realmente no es hasta la segunda mitad del siglo cuando se activa la primera escuela importante en Francia<sup>9</sup>.

Por último, el humanismo jurídico que a llega Francia no puede ser analizado simplemente desde una perspectiva científica o metodológica del estudio del derecho romano, pues la corriente, como expone Alejandro Guzmán, tuvo más repercusión y sensibilidad en Francia de manera plena en el XVI. Esto se debe a la situación política de la formación del Estado moderno de base territorial-nacional que es coetánea a esta fase de plenitud del humanismo francés.

En esa época en Francia el derecho que el Reino empleaba en la práctica jurídica era de origen germánico en algunas regiones, y en otras localidades de derecho romano. Esto produjo una dificultad para definir la cabida del *Corpus Iuris Civilis* en el ordenamiento jurídico de la época. A su vez, esta situación, influenciada por el pensamiento humanista de un derecho nacional, un *droit coutumier*, se traduce en el nacimiento de un propósito general de nacionalizar la costumbre francesa creada por esta corriente científica. Dicho propósito fue

---

<sup>8</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 8

<sup>9</sup> Douglas J. Osler, “Legal Humanism,” (2001): pág. 2

seguido por parte de los altos funcionarios de la corona francesa y también por un sector de los juristas prácticos.<sup>10 11</sup>

Estos factores políticos y culturales son determinantes para que el movimiento del humanismo jurídico se desarrolle de una manera más profunda y singular en el país y que acabe derivando en la corriente humanista francesa.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 40

<sup>11</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): pág.73

<sup>12</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): pág.70

### 3. INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DEL HUMANISMO JURÍDICO.

Como expresa FERNÁNDEZ BARREIRO<sup>13</sup>, cuando en la historiografía moderna se emplea el concepto de humanismo jurídico nos estamos refiriendo a la corriente metodológica y de pensamiento en relación con el estudio del derecho romano que se origina en la Italia del siglo XV. Forma parte de la corriente de pensamiento del humanismo renacentista.

Otra definición posible sobre este movimiento la ofrece el alemán FRIEDERICUS JUGLER<sup>14</sup> en 1755, quien lo definió así: El humanismo jurídico es el estudio del derecho romano vinculado de manera más cercana a las lenguas clásicas, la filosofía y la historia y literatura romanas. Es evidente que no emplea la expresión humanismo jurídico sino otros términos utilizados en su época como por ejemplo “jurisprudencia elegante”.

Si bien es cierto que el término “humanismo jurídico” puede dar pie a interpretaciones erróneas, dado que el uso moderno se refiere a una filosofía, el humanismo de manera más específica se refiere al estudio de la antigüedad en el siglo XVI, es decir la época histórica del renacimiento. Y así el concepto de humanismo jurídico se utiliza solamente en este último sentido y se refiere, por tanto, a una orientación específica en el estudio y observación del derecho romano<sup>15</sup>.

Por otro lado, es pertinente diferenciar entre el derecho romano en el renacimiento y el renacimiento del derecho romano, dado que tienen significados completamente distintos. Puesto que el último se refiere al redescubrimiento en la Edad Media de las fuentes del derecho romano básicas y su estudio en el siglo XI en la universidad de Bolonia. Por tanto el descubrimiento renacentista en el ámbito jurídico de la antigüedad clásica consistió en tomar una nueva dirección en el tratamiento de los textos jurídicos romanos que eran conocidos desde hacía siglos<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): pág. 69

<sup>14</sup> Douglas J. Osler, “Images of Human Humanism”, *Surface* 9 (2001): pág.1

<sup>15</sup> Douglas J. Osler, “Images of Human Humanism”, *Surface* 9 (2001): pág.1

<sup>16</sup> Douglas J. Osler, “Images of Human Humanism”, *Surface* 9 (2001): pág.1

Hay que tener en cuenta también que, en primer lugar, cuando se desarrollaba en el siglo XVI esta labor filológica en el derecho romano era excepcional si se comparaban las publicaciones en esa área con las de la jurisprudencia italiana medieval<sup>17</sup>.

Dispuso de seguidores por toda la Europa occidental. Sin embargo, en Francia fue el territorio en el que este movimiento obtuvo una gran importancia, además de adquirir un alcance político y cultural en las esferas intelectuales francesas relacionadas con el derecho que provocó su singularización como *mos gallicus* en oposición al *mos italicus*.<sup>18</sup>

Para adentrarnos más en el concepto del humanismo jurídico vamos a exponer a continuación los fundamentos o motivos nuevos que desarrolla este movimiento<sup>19</sup>.

En primer lugar, tenemos el retorno de las fuentes en el ámbito filológico y literario. Esto afectó directamente, por un lado, al *Corpus Iuris Civilis*, puesto que hubo intento de sustituir la edición *Vulgata*, trabajo de los comentaristas y glosadores, por nuevas ediciones críticas. Para poder llevarlas a cabo, se empezó a emplear la llamada *littera florentina*, el manuscrito más antiguo que existe de los *Digesta*. El primer pensador que empleó el manuscrito fue Angelo Poliziano. Siguió esta práctica otros autores de gran importancia como Alciato o Cuyacio<sup>20</sup>.

Esta recuperación de las fuentes conllevó tener que leer los *graeca*. Los humanistas jurídicos influenciados por Petrarca, empezaron a estudiar la lengua helénica y así pudieron incorporar como nuevas fuentes los *graeca*. Por otro lado, conocer la lengua griega también dio la posibilidad de agregar las fuentes bizantinas para la crítica del *Corpus Iuris* justiniano. De mayor importancia es el descubrimiento de nuevas fuentes jurídicas romanas anteriores a Justiniano que en el Medioevo se desconocían

---

<sup>17</sup> Douglas J. Osler, "Images of Human Humanism", *Surface* 9 (2001): pág.1

<sup>18</sup> Alejandro Fernández Barreiro, "La dimensión político-cultural del humanismo jurídico," *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): pág.70

<sup>19</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág.31

<sup>20</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág.32

También los humanistas tendieron a emplear fuentes no jurídicas. Algunos humanistas también desarrollaron un especial interés por escritores filosóficos, científicos y literarios de la antigüedad grecolatina. Aquí hay que hacer una mención especial a los escritos de retórica de Cicerón<sup>21</sup>.

Esta ampliación del círculo de fuentes fue importante para enriquecer la argumentación jurídica, además de ayudar a la interpretación del *Corpus Iuris Civilis*. Este método historio-filológico que se le aplica a las fuentes tradicionales derivó a la crítica textual del *corpus*<sup>22</sup>.

Por último, con respecto a este fundamento básico para esta corriente, hay que mencionar también la preocupación estilística de los humanistas. Reprochaban a los glosadores su mal uso del latín y quisieron retomar el estilo de Cicerón<sup>23</sup>

El segundo fundamento de esta corriente es el de la pedagogía jurídica. Salvo algún caso especial los autores del medievo no teorizaron sobre la enseñanza del derecho, actitud que los humanistas no siguieron. Incluso todo lo contrario, iniciaron una nueva era en la ciencia jurídica, pues la necesidad de los humanistas de mantener sus ideas reformistas provocó que estos creasen métodos de aprendizaje y enseñanza del Derecho. Esta situación originó el surgimiento de un nuevo género literario. En estos escritos queda una proyección de los ideales de la corriente del humanismo, además de críticas a la jurisprudencia medieval y el propio método pedagógico que se expusiese<sup>24</sup>.

En tercer lugar, tenemos la teoría de la argumentación jurídica como tercer motivo del humanismo. Al contrario que otros motivos, este sí fue practicado por los juristas

---

<sup>21</sup>, Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág.33

<sup>22</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág.34

<sup>23</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág.34

<sup>24</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág.35

medievales y en sus comentarios si había alusiones a la interpretación de leyes. Sin embargo, los humanistas ahondaron en la teoría de la argumentación jurídica y la denominaron dialéctica. La doctrina humanística sobre la argumentación jurídica es la de los *loci agumentorum*, consiste en la obtención de argumentos racionales enfrentando un problema<sup>25</sup>.

Otro fundamento muy vinculado con el anterior es el afán por la sistematización. Este motivo es original del propio humanismo jurídico y se separa en dos tendencias. La primera es la teoría del sistema jurídico. El principio básico de esta teoría fue reconocer el carácter histórico de las compilaciones justinianas. Así siguió la línea de proposiciones sistemáticas que influenciaron en el iusnaturalismo racionalista. El autor Jean Bodin fue particularmente partidario de esta primera teoría<sup>26</sup>.

La segunda teoría del interés sistemático estaba comprendida en obras en las que el derecho romano se expone de una manera distinta al *ordo legalis* y se somete a un orden inventado por el autor francés Connan quien propugnó principalmente de esta teoría<sup>27</sup>.

Otro fundamento importante es el del nacionalismo jurídico. En Francia se dieron unas ciertas condiciones para que los humanista franceses se enfocaran en un derecho nacional que estaba compuesto por las costumbres locales<sup>28</sup>.

A partir del siglo XVI la jurisprudencia fue influenciada por el humanismo jurídico y comienzan a otorgar un carácter teórico al derecho que no había sucedido ni entre los juristas medievales ni romanos. Los humanistas identificaron los conceptos jurídicos de

---

<sup>25</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 35-36

<sup>26</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004),pág. 38

<sup>27</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004),pág. 39

<sup>28</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 42.

*aequitas* y derecho romano. Lo hicieron relacionando la definición romana de *ius* con las consideraciones de Aristóteles sobre la *epikeia*<sup>29</sup>.

Finalmente, el último fundamento que estuvo presente en algunos humanistas es la propuesta de la sustitución del *corpus iuris civilis* por un nuevo cuerpo de Derecho. Esta propuesta es producto de varios motivos anteriores como la desvalorización al *corpus*, la crítica a la jurisprudencia medieval y también la reconsideración de un derecho nacional. Y por ello, más adelante, esta idea fue tomada de manera reiterada con la propuesta de incorporar un derecho propio de la nación.

---

<sup>29</sup> Guzmán A. *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág.44



## 4. PRINCIPALES REPRESENTANTES DEL HUMANISMO JURÍDICO FRANCÉS.

### 4.1. Consideraciones generales.

En el siglo XVI en Francia, el humanismo jurídico se estableció y desarrolló de una manera característica, generándose así una renovación de la ciencia jurídica. Este estilo fue designado como *mos gallicus* y también escuela culta o de Bourges. El humanismo jurídico tuvo cierta importancia en distintas universidades francesas como las situadas en Orleáns y Toulouse<sup>30</sup>.

Sin embargo, a mediados del siglo XVI, donde culminó y más notoriedad tuvo esta corriente fue en la Universidad de Bourges, instituida en 1469 por Luis XI. En ella se formaron autores como Connan o Antonio Fabro donde además impartieron clases grandes representantes del movimiento como Alciato, Cuyas y Le Duoaren<sup>31</sup>.

En cuanto a la ideología de los estudiantes y profesores, muchos eran hugonotes o luteranos, y otros eran católicos. Sus ideas políticas diferían desde sugerencias de establecimiento de límites al ejercicio del poder de la corona como Hotman a los simpatizantes del absolutismo como Bodin o Grégoire<sup>32</sup>.

A finales del siglo XVI, debido a las diferencias políticas entre católicos y hugonotes que causaron persecuciones religiosas contra estos últimos y la masacre de San Bartolomé en 1572, algunos autores de esa ideología y representantes de la escuela culta tuvieron que huir del país instalándose en Alemania, Holanda o Suiza, decayendo así la doctrina del *mos gallicus* en Francia a finales del XVI.

---

<sup>30</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág.26

<sup>31</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág.26

<sup>32</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 27

En estas escuelas mencionadas anteriormente, podemos diferenciar *grosso modo* cómo el humanismo jurídico francés se puede clasificar en tres corrientes principales relacionadas entre ellas.

Primero hablaremos de la escuela que trata el estudio y la interpretación del derecho romano histórico. Inicialmente, la intención del *mos gallicus* era restaurar y purificar el *Corpus Iuris Civilis*, eliminando las erróneas interpretaciones y adulteraciones realizadas por los juristas medievales. Más tarde hubo indicaciones y críticas a Justiniano y Triboniano, dado que el *Corpus* era una obra mal constituida. Por ello algunos autores, como Cuyas, empezaron a investigar con más profundidad el derecho prejustiniano.

Como reacción a la primera escuela tenemos en segundo lugar la escuela que promovió la aplicación del derecho romano a la práctica jurídica francesa del siglo XVI. Sin embargo, hubo autores que expresaron su oposición a esta corriente exponiendo por un lado que el *Corpus* es un instrumento de carácter histórico y otros, yendo más allá, observaron que el derecho cambia según el tiempo y los lugares y su aplicación es inadecuada sin introducir adaptaciones al *Corpus Iuris Civilis*. De esta forma se fueron desarrollando en diferentes obras de los autores representantes de la corriente. La idea de creación de un derecho nacional y la propuesta de la sistematización del derecho<sup>33</sup>.

Para finalizar, la tercera corriente es la del *droit coutumier*. Los representantes de esta escuela sopesaban que el verdadero derecho francés eran las costumbres del país, reivindicando así un derecho propio, es decir, un derecho nacional. Esta escuela está por tanto muy relacionada con la segunda corriente<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 28

<sup>34</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 28

## 4.2. Los representantes fundadores del movimiento.

Como ya se ha indicado, los autores que inician el movimiento del humanismo jurídico vivieron durante los siglos XIV y XV, y lo peculiar de su influencia es que sus aportaciones al derecho no comprenden el contenido de las normas jurídicas. Son estudiosos no tanto en derecho, sino que aplicaron sus conocimientos en historia y filología para examinar las fuentes del derecho romano. Así se crea el origen de la tendencia del estudio y exégesis del derecho romano histórico y desde ese momento esta materia empezó a ser puramente jurídica. Estos tres representantes fundadores de humanismo jurídico conocidos como el “gran triunvirato” y fueron: el alemán Zasio, el francés Guillermo Budé y el italiano Alciato<sup>35</sup>.

Como vimos en el punto anterior, el *mos gallicus* supuso una iluminación de la ciencia del derecho en Francia y este esplendor tuvo su génesis en Alciato y en Guillermo Budé. Sin embargo, nos centraremos más en el autor de Andrea Alciato dado que está considerado como el verdadero iniciador del humanismo jurídico<sup>36</sup>, además de ser el mayor representante y el autor que realmente introdujo y fomentó la corriente en Francia.

---

<sup>35</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 23

<sup>36</sup> Francisco Carpintero, *“Mos italicus”, “mos gallicus” y el Humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica* (Frankfurt am Main: Vittoria Klosterman, 1977), pág.

#### 4.2.1. *Andrea Alciato (Andreas Alciatus).*

Hay diferentes opiniones sobre donde nació: algunos opinan que en Milán, pero mayormente se piensa que fue cerca de Como, en Alzate, el 8 de mayo de 1492. Su nombre completo es Giovanni Andrea Alciati y fue el único hijo de Margarita Landriani, con ascendencia noble, y de Ambrosio Alciati, que fue embajador de la República.<sup>37 38 39</sup>

Conocido comúnmente como Andrea Alciato su formación comenzó en Milán cursando Humanidades bajo la docencia, entre otros profesores, de Juan Lascaris y Giano Parrasio donde adquirió desde muy joven una excelente formación en técnica filológica y en los clásicos griegos y latinos. Se traslada a Pavía en 1508 a la edad de quince años para estudiar Derecho hasta 1511 donde continua sus estudios en Bolonia, acabando en 1514. Dos años más tarde, el 18 de marzo de 1516, obtiene el doctorado.

Este orden de estudios que siguió, perfectamente pensado por él, fue un precedente para que autores como Budé y Bodin lo difundieran como una línea pedagógica a realizar.

Regresa a Milán, siendo admitido en el colegio de Jurisconsultos y, su excelente producción literaria le condujo a obtener fama y a conseguir la cátedra de Jurisprudencia en la Universidad de Avignon en 1515 donde fue contratado por un sueldo de 500 escudos, sin embargo, debido a un desacuerdo con su retribución, dejó de enseñar en 1522. Además ejercería la abogacía en Milán desde 1521 hasta 1527, mientras se dedicaba a la composición de varias obras y, por su dedicación al trabajo, renunció a ciertos cargos ciudadanos.<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> Pierre, Mesnard. “Alciato y el Nacimiento del humanismo jurídico,” *Revista de estudios políticos* 53 (1950): págs. 123- 124

<sup>38</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 24

<sup>39</sup> Rodríguez Ocaña R., *Juristas Universales Vol.II.* coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 147

<sup>40</sup> Rodríguez Ocaña R., *Juristas Universales Vol.II.* coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 148

A causa de la guerra en la que estaba envuelta Lombardía y de la excesiva ambición para realizar su carrera en el país de origen, sufre una disminución en su hacienda lo que le lleva a volver a la Universidad de Avignon por un menor sueldo en 1528. Después de refugiarse allí, es invitado a la Facultad de Derecho en Bourges con mejores condiciones económicas y donde llega a su etapa personal y profesional con más éxito. Es muy bien recibido y aquí es donde verdaderamente calaron sus ideas entre los estudiantes, que le reclaman que exponga sus puntos de vista, su metodología de estudio y doctrina sobre el humanismo jurídico. Llegó incluso a impartir clases al Rey Francisco I.<sup>41</sup>

A pesar de su éxito en Francia, su deseo es poder ejercer la enseñanza en su país de origen. Por ello, en 1533, su amigo Bembo le ayuda a conseguir un puesto como docente en la universidad de Padua, pero finalmente decide enseñar en la Universidad de Pavía hasta el año 1537. Durante esta época es nombrado senador por el duque Francisco Sforza; en cambio, debido al poco prestigio de la universidad y a la guerra italiana, tuvo que volver a ejercer la enseñanza en Francia de nuevo. Dejará Bolonia por la Universidad de Ferrara en 1543. Tres años más tarde, el papa Pablo III quiere que nuestro autor vuelva a Roma, y por ello le proclama pronotario apostólico.

Finalmente acaba la guerra, lo que permite que vuelvan las clases a la universidad de Pavía y retome su enseñanza a finales de 1546. El 12 de Enero de 1550 morirá en esta ciudad italiana.<sup>42</sup>

En cuanto a su producción literaria y su obra, fue un autor muy prolífico. Comienza en su época de estudiante y así, en 1508 posiblemente, empezaría *Thesaurus antiquitatum et historiarum Italiae, mari Linguistico et Alpibus vicinae* (publicado en 1704). En el año 1515 publica en Estrasburgo *Annotationes in tres posteriores libros Codicis Iustiniani*, y unos años más tarde, en 1518, publica *Paradoxa iuris civilis*, las *Dispunctiones*, los *Praetermissa* y *De eo quod interest*. Son 4 obras realizadas con un estilo nuevo. Esta última era un auténtico tratado jurídico.

---

<sup>41</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 24

<sup>42</sup> Rodríguez Ocaña R., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 148

La primera exhortaba a interpretar los textos de derecho romano de una forma directa y sencilla, dando soluciones a los problemas que pudiese dar la interpretación legal de los mismos. La segunda y tercera son colecciones de terminología jurídica, sobre todo griega aunque, también latina, que con la práctica se había perdido su verdadero significado y podrían ser más correctos si se acudían a las fuentes originales.<sup>43</sup>

En su época de profesor en Avignon escribe *De verborum obligationibus*, publicada en 1519, *De praesumptionibus* y *Contra vitam monasticam*, que no fue publicada hasta después de su muerte en 1695. En esta etapa también escribió su obra jurídica más importante: *De verborum significatione*, que no sería publicada hasta 1530, cuando ya estaba ejerciendo de profesor en la universidad de Bourges. Esta obra sería la predilecta por los humanistas, dado que de las 266 leyes que hay en el libro se puede extraer un léxico de Derecho romano muy apropiado.

De esta manera Alciato sustituiría su comentario del Digesto a su propia creación. En ese mismo año también publicaría los *Commentarii ad rescripta principum*. Al año siguiente, en 1531 publicaría otra obra de gran importancia para el humanismo jurídico, el *Emblematum libellus*. Tendría una gran influencia, dado que fue traducida al francés y al español, entre otras lenguas. Según el comentario de Sebastián (1993)<sup>44</sup> sobre los *Emblemas* del Alciato, esta obra es básica y decisiva para la comprensión del movimiento. Consiste en un grupo de máximas simbólicas latinas junto con una parte gráfica sobre las virtudes y los vicios.<sup>45 46</sup>

En lo relativo a su influencia y aportaciones a la ciencia jurídica, y más en concreto al humanismo jurídico, fue el primer jurista profesional que mediante el uso de la filología latina y griega, la historia y la literatura clásicas hizo un intento de aplicar una metodología de estudio diferente para reconstruir las fuentes del derecho romano, instaurando así

---

<sup>43</sup> Rodríguez Ocaña R., *Juristas Universales Vol.II.* coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), 148

<sup>44</sup> S. Sebastián, *Emblemas* (Madrid 1993)

<sup>45</sup> Pierre, Mesnard. “Alciato y el Nacimiento del humanismo jurídico,” *Revista de estudios políticos* 53 (1950): pág. 126-129

<sup>46</sup> Rodríguez Ocaña R., *Juristas Universales Vol.II.* coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 149

importantes fundamentos de la corriente.<sup>47</sup> En cuanto a la jurisprudencia, su mayor aportación, como expone CARPINTERO<sup>48</sup>, fue además de exigir una formación humanista al estudioso del derecho, fue hacerla compatible con un buen latín y la brevedad en la forma.

A pesar de su falta de éxito en su país de origen, sí tuvo una gran influencia en Francia, donde se acogieron sus ideas e innovaciones y fueron desarrolladas por los demás autores franceses, principalmente por Cuyacio. De esta manera es considerado el fundador en Francia de la Escuela Culta.<sup>49</sup>

Su humanismo jurídico implicaba un equilibrio entre lo tradicional y la innovación. En su docencia y práctica jurídica valoró también la importancia de la jurisprudencia tradicional, y a su vez sostuvo que es necesaria una cultura amplia de literatura clásica, historia y filología por parte de los juristas.<sup>50 51</sup>

Por otro lado, la inherente personalidad religiosa de Alciato puede que sea una de las razones por las que él consideraba el derecho romano desde un plano de su vigencia, además de atender la doctrina bajo medieval y que, a pesar de su actitud intelectual renacentista, en lo respectivo a lo cultural no asume la idea de que el derecho romano tenga que tratarse desde la perspectiva de un producto exclusivamente histórico.

Por tanto es un jurista que operaba dentro del *Ius commune* y, por ende, que no está favor de la reordenación del *Corpus Iuris Civilis*. Esta característica que comparte Alciato con el jurista Zasius es importante para entender cómo se desarrolla el movimiento del humanismo jurídico francés, pues, aunque hayan cultivado la corriente, ambos no son

---

<sup>47</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002),pág. 25

<sup>48</sup> Francisco Carpintero, “*Mos italicus*”, “*mos gallicus*” y el Humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica (Frankfurt am Main: Vittoria Klosterman, 1977), pág.117

<sup>49</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002),pág. 25

<sup>50</sup> Rodríguez Ocaña R., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág 149

<sup>51</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002),pág. 25

pensadores ajenos a la dimensión práctica del derecho pues tanto Alciato como Zasius fueron abogados en ejercicio.<sup>52</sup>

### 4.3. Otros representantes importantes para el humanismo jurídico francés.

En este punto analizaremos los autores que más relevancia han tenido para la corriente del humanismo jurídico francés y nos adentraremos en qué ideas sostenían y aportaron a la misma. Los expondremos en orden cronológico.

#### 4.3.1. Eguiner Baron (*Eguinarius*, ca.1495-1550).

Nacido en la región de Lyon alrededor del año 1495. Realizó estudios clásicos en Morlaix y Derecho en Poitiers. Su intención de orientarse intelectualmente hacia el estudio de la Ciencia del derecho y a la enseñanza se puede deducir de su paso por París y, más adelante, en Orleáns y Bourges. Tras sus años de formación ejerce docencia en Poitiers y en la universidad de Angers. En 1542 obtiene la cátedra en Bourges donde vivió los años más prolíficos. Su muerte data en 1550.

*Pandectarum iuris civilis oeconomia in adversiis mirae vetustatis apud Pictiones Inventa*, sería el título de su primera obra (1535) que presenta, como menciona GUYON<sup>53</sup>, lo que sería su leitmotiv de enseñanza: “ser una guía segura y sencilla para los estudiantes que se inician en el estudio de las pandectas”. ( De sus años más fecundos destacaremos su trabajo sobre las instituciones de 1546, donde refleja el interés que comparten los juristas del siglo XVI de unificar el Derecho romano, además de adaptar el *ius Gallicum*, analizando de manera conjunta tanto el Derecho francés como el romano.

En 1548 culminaría su obra con *Methodus ad obertum ortensem de benefiis*. Es un tratado relativo al derecho feudal además de reflejarse su interés por las costumbres y recalcar la

---

<sup>52</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): págs. 83-84

<sup>53</sup> Guyon G., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 155



naturaleza tan confusa que poseen los Derechos consuetudinarios, estudiando si la práctica francesa sintoniza o no con el *Derecho de los libri feudorum*.

Desde el punto de vista de las aportaciones al humanismo jurídico francés, como señala GUYON <sup>54</sup>, siguió una corriente humanista contraria a la predominante en aquel momento que era el humanismo de los gramáticos. Baron defendió la idea de que lo importante es el fondo del derecho que para él era una explicación inteligible de las fuentes romanas fundamentales del derecho romano y su orden de prelación: las leyes, los senadoconsultos, los plebiscitos, las constituciones imperiales.

De esta manera su originalidad se basa, según autores como Cuyacio, en la continuidad de Alciato, mediante la explicación de las fuentes romanas con una metodología de enseñanza sencilla, clara y moderna. Por otro lado, su esfuerzo por disponer racionalmente las materias jurídicas es un sutil anticipo de la tendencia a la sistematización del derecho.

#### 4.3.2. Charles du Molin (*Carolus Molinaeus*, 1500-1566)

Nació en el 1500 en París. Con una edad muy temprana, ya tenía el grado de doctor en Leyes. A la edad de veintiún años ejercía de abogado en Orleáns. Se trasladó a vivir a París y, pasados unos años, dejó la profesión para centrarse en el estudio. En 1542 dirigió sus creencias al calvinismo y realizó obras criticando a la iglesia romana y a los jesuitas. A los cincuenta y tres años decidió practicar la enseñanza, siendo profesor de Derecho en las universidades de Tubinga, Estrasburgo, Dolé y Besançon. Intentó volver a la ciudad parisina en 1557, pero, por culpa de su carácter tan amargo y agresivo, se vio envuelto en un ambiente

---

<sup>54</sup> Guyon G., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 156-157.

hostil. Finalmente vivió una vida solitaria en su ciudad natal hasta el día de su muerte el 27 de diciembre de 1566, confesando en su lecho de muerte su catolicismo.<sup>55 56</sup>

Debido al carácter excesivamente crítico que reflejaban sus obras, muchas no circularon por Europa y esto hizo que la herencia de su obra no sea la óptima. Sin embargo, a lo largo del siglo XVII se editó en varios volúmenes toda su obra conjunta. Las obras que atañen al movimiento del humanismo jurídico son especialmente dos.

En primer lugar, su *Commentaire de coutumes* redactada en 1511 y, en segundo lugar, su tratado principal *Commentaire sur la coutume de Paris (1536)*. La primera es una investigación histórica sobre las costumbres francesas y las posibles soluciones para la práctica de su tiempo. También subrayó la importancia del derecho romano y su valor como *ratio scripta* en su intento por reformar y unir las distintas costumbres francesas. Su tratado lo dedica a la Costumbre de París y manifiesta su opinión a favor de obtener un concepto de unidad, acuñando así la noción de *droit commun coutumier*, dejando de lado el derecho romano como *ius commune*.<sup>57 58 59</sup>

Sus aportaciones a la corriente humanista en Francia son más que evidentes. Así, sus comentarios a la costumbre francesa influyeron en la doctrina y la unificación del derecho consuetudinario francés, pues fue la base para la reforma en 1580 de la *coutume de Paris*, que recogía también la interpretación jurisprudencial del *droit coutumier* del parlamento que serviría de referente a los demás de carácter regional.

---

<sup>55</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 28

<sup>56</sup> Pau A., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 174

<sup>57</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 28

<sup>58</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): pág. 96

<sup>59</sup> Pau A., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 175

De este modo, la reacción por cambiar la manera habitual de aplicar el derecho romano fue encabezada por Dumolin pues esta idea de exaltación del derecho nacional trasladada al derecho romano al ámbito de la razón escrita, es decir a un ámbito exclusivamente filosófico-cultural.<sup>60 61 62</sup>

Por último, cabe mencionar que también influyó con sus obras en otras materias como el derecho civil en su obra relativa a las obligaciones divisibles e indivisibles, además de ser precursor en el derecho medioambiental con su doctrina de los “daños remotos”.<sup>63</sup>

#### 4.3.3. François Connan (*Franciscus Connanus, 1508-1551*)

Su nacimiento data en el 1508. Formado en el *Collège* du Cardinal Lemoine en París, donde obtuvo conocimientos en literatura antigua y filosofía aristotélica, se graduó en Derecho en las universidades de Orleáns y Bourges, siendo discípulo de Alciato. De esta manera el autor se formaría tanto del *mos Italicus* como de la corriente del denominado *mos Gallicus*. Centrará sus estudios en materias de tipo iusfilosófico. Fue una personalidad que, a pesar de ser católico, aceptaría la reforma protestante calvinista. Tras graduarse ejercería como abogado en el parlamento parisino, y más tarde sería asesor financiero y jurídico de la Corona. Acabaría falleciendo en 1551 sin finalizar su obra.<sup>64</sup>

---

<sup>60</sup> Pau A., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 175

<sup>61</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): pág. 97

<sup>62</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 29

<sup>63</sup> Pau A., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 176

<sup>64</sup> Rodríguez Puerto M.J., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 183-184

Su única obra, a la que dedicó su vida, sería publicada dos años después de su muerte (1553), titulada *Commentariorum iuris civilis libri X*. El primer libro trata de conceptos fundamentales del derecho. Los demás consisten en la reorganización y clasificación de las distintas materias del *Corpus Iuris* utilizando el esquema de las *Institutiones* justinianas.<sup>65</sup>

La obra de Connan es de gran importancia para la corriente del humanismo jurídico, pues es la prueba de la influencia que tuvieron las características de claridad y orden de la misma para la realización de su pensamiento y obra.

Por un lado, tenía una clara intención de renovar la tradición del *ius commune*, defendiendo la racionalidad casuista del mismo, pero mejorando sus métodos. Por el otro su mayor aportación al humanismo jurídico francés es, como expone FERNÁNDEZ BARREIRO<sup>66</sup>, abrir un camino intelectual para una ciencia jurídica autónoma y desvinculada de una mera comprensión del texto, naciendo así la dirección sistemática, convirtiéndose así en maestro de autores posteriores como Donelo y Bodin. Es un precedente del movimiento codificador pero no un defensor del método de deductivista del saber jurídico, pues se limitó a atribuir una función clarificadora a la ordenación del derecho.

#### 4.3.4. François Le Douaren (*Franciscus Duarenus*, 1509-1559)

Nació en el año 1509 en Bretaña, hijo del principal juez de la localidad de Moncontour, que le influyó para su interés por el estudio de lo jurídico. Se doctoró en Orléans en derecho, siendo alumno tanto de Budé como de Alciato. En el año 1536 se dedicó a la abogacía en el parlamento de París y a explicar las *Pandectas* en un curso libre. Dos años más tarde impartiría lecciones como doctor en la universidad de Bourges con el método humanista, donde conocería y enseñaría a Doneau (humanista que analizaremos más adelante), además de tener éxito entre los estudiantes, alemanes en su mayoría .<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Rodríguez Puerto M.J., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 184-185

<sup>66</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): pág. 112

<sup>67</sup> Mohino A., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 185-186

Fue protagonista de tensiones doctrinales sobre la implantación del método de enseñanza humanista que le obligarían a tener idas y venidas en su docencia que finalizarían con el abandono de la universidad en 1557. Enfermó gravemente mientras continuó trabajando en las Novelas en 1559, fecha en la que perdió la vida.<sup>68</sup>

Su primera obra relevante para la corriente la escribió en 1542, bajo el título *De in litem iurando*, un trabajo en el que se oponía a los bartolistas y a los pensamientos de los glosadores. Escribió comentarios sobre el Digesto (*Commentaria in Digestum*) y del *Corpus Iuris Civilis*. En ellos se dedicaba a realizar un análisis y explicación de cada texto, ordenándolos de manera diferente para facilitar su conocimiento junto con la exposición de los principios generales. Publicó dos tomos de *Disputationes anniversariae* donde defiende una interpretación semántica de la literalidad de las palabras debido a su influencia de Cuyacio.<sup>69 70</sup>

Debe mencionarse por último un texto referente para la nueva escuela: la *Epistola de ratione docendi discendique iuris* (1544). Aquí recomienda un sistema sencillo tomado de las Instituciones justinianas, además de concluir que el derecho es una ciencia racional que hay que estudiar de lo abstracto a lo concreto.

Duareno fue considerado uno de los mejores jurisconsultos de Francia además de iniciador del estudio del derecho romano desde la perspectiva de una ciencia histórica, explicándolo partiendo de sus conocimientos en filosofía e historia griega y latina. Realizó una crítica a los textos antiguos de Triboniano y también eliminó los comentarios de los postglosadores y los reemplazó por principios de Derecho romano. Su método de enseñanza consistía en la recomendación de la lectura de los textos clásicos originales y más tarde la interpretación de los glosadores en los mismos.

---

<sup>68</sup> Mohino A., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 186

<sup>69</sup> Mohino A., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 187

<sup>70</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 29

#### 4.3.5. Jaques Cujas (*Jacobus Cuiacius*, 1522-1590)

Nació en la ciudad francesa de Toulouse en 1522, donde también se graduó en Derecho. Aspirante en 1554 a una cátedra en su ciudad natal, acaba obteniéndola en la Universidad de Cahors. En 1556, la princesa Margarita de Francia le acaba situando en Bourges. Sin embargo, no pudo acabar el curso por una revuelta estudiantil. Se trasladó a París el año siguiente. En 1560 volvió a ejercer la docencia en la universidad de Bourges, pero le reclamaron para enseñar Derecho romano en Turín en 1566. Al año siguiente regresa a la universidad de Valence, donde le ofrecieron la cátedra en 1558.<sup>71 72</sup>

Llegó a ser consejero del Parlamento de Grenoble. Finalmente, las guerras religiosas le llevaron a trasladarse en Bolonia, pues fue calvinista por un tiempo, dado tenía dudas sobre sus inclinaciones religiosas. Acaba su último periodo de enseñanza en Bourges, hasta su muerte el 4 de octubre de 1590.

Su obra consiste mayormente en comentarios al derecho romano. Nos encontramos, así, con su estudio, mediante el método de la glosa con anotaciones, de las *Pandectas*, las *Institutiones*, el *Codex* y las *Novellae*. En 1566 publicó una fracción del *Codex Theodosianus* y además reconstruyó parcialmente también las *Sententiae de Pauli*. Editó también la *Lex Romana Burgundionum*. Publicó en 1577 un manuscrito de gran interés que hoy en día no conservamos: se trata de una compilación de *leges y iura* redactada en la Galias que contenía la *Consultatio veteris cuiusdam iurisconsulti*. Finalmente, también recogió notas y observaciones del Digesto que son interpretaciones y reposiciones de juristas y leyes latinas. Sus tratados fueron muy utilizados en el siglo XIX y hoy en día siguen siendo muy valorados.<sup>73</sup>

Cuyacio fue el autor que mejor acogió y desarrolló la metodología humanista de Andrea Alciato. Su gran conocimiento sobre las lenguas clásicas e historia hizo posible que

---

<sup>71</sup> Varela E., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 221-223

<sup>72</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág.29

<sup>73</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 30

cotejara el *Corpus Iuris Civilis* y recuperara textos de Ulpiano, Modestino o Papianiano a partir del Digesto (palingenesia). Además de hacer los comentarios muy críticos de las compilaciones para hallar sus interpolaciones, fue más allá, siendo su escuela la primera en considerar también las fuentes bizantinas.<sup>74</sup>

Su mayor aportación al humanismo jurídico francés fueron sus clases, donde enseñó y explicó su método para comentar y criticar las fuentes romanas. Primero explicaba el texto, lo sometía a toda clase de críticas y lo corregía para poder recuperar una traducción lo más próxima posible al sentido literal de la obra original. Aunque los resultados de su ciencia eran brillantes, minuciosos y detallados, implicaba que los resultados de su obra fuesen incompletos y muy fragmentados. Pero eso no impidió que fuera una gran influencia para los juristas holandeses del siglo XVII, conocidos como los componentes de la “jurisprudencia elegante”. Podemos decir, por tanto, que pone los cimientos de una crítica efectiva de la historia y la filología de las fuentes romanas.

#### 4.3.6. *François Hotman (Franciscus Ottomanus, 1524-1590)*

Humanista francés nacido en la ciudad parisina el 23 de agosto de 1524. Comenzó sus estudios en la Escuela de Plessis y en la universidad de Órleans se formó y doctoró en Derecho. Era un jurista apasionado que ejerció como abogado hasta que le contrataron como docente en la universidad de París en 1546. También participó en la vida política, además de ser asesor jurídico, consejero de Enrique IV y un gran interviniente en las controversias religiosas.<sup>75 76 77</sup>

Su recorrido como docente fue extenso. Como hemos mencionado antes, comenzó en 1546 enseñando derecho romano en la universidad parisina. Un año más tarde renegó del

---

<sup>74</sup> Varela E., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 224

<sup>75</sup> Domingo R. Y Domínguez V., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. .227

<sup>76</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 30

<sup>77</sup> Francisco J. Andrés Santos “François Hotman, Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes”, *Revista de historia del Derecho* 48 (2014) : pág. 219

catolicismo y pasó a dar clase en las ciudades Lyon y Ginebra. Por recomendación de su amigo Calvino, fue profesor en la Academia de Lausana durante 5 años de literatura e historia y en 1555 fue docente en la universidad de Estrasburgo. Unos años más tarde regresó a su país natal para enseñar esta vez en universidad de Valence. En 1567 sustituyó a Cuyacio en Bourges.<sup>78 79</sup>

En cuanto a su vida religiosa y política agitada, fue un importante participante de la conjuración a Amboise contra Francisco I y la familia Guisa, además del redactor de un folleto en contra de esta familia y los adeptos al partido católico. (juristas universales). Finalmente tuvo que exiliarse a Ginebra y abandonar Francia de manera definitiva a causa de la noche de san Bartolomé en 1572. En 1590 fue nombrado consejero en Basilea, ciudad en la que acabaría falleciendo el 12 de febrero ese mismo año.<sup>80</sup>

Su personalidad e ideas mordaces y provocadoras le convierten en uno de los representantes del humanismo francés más innovador y revolucionario del movimiento. Formó parte de la corriente de la tradición romanista heterodoxa y así, adelantado a su época, sus aportaciones al humanismo jurídico realmente calarían en el siglo XIX, cuando surgieron nuevas fuentes de derecho validando así sus teorías previas.<sup>81</sup> Formó parte de la renovación los métodos de docencia y estudio del derecho realizados en el siglo XVI.<sup>82</sup>

En cuanto a su obra, fue prolífica, probando así sus vastos conocimientos en filología, historia y derecho romano, como se puede ver en sus *Commentaires sur les Institutes* o su intentada reconstrucción de la Ley de las XII tablas. Pero sin duda sus dos obras más

---

<sup>78</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 30

<sup>79</sup> Domingo R. Y Domínguez V., *Juristas Universales Vol.II.* coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004),pág. 228

<sup>80</sup> Francisco J. Andrés Santos “François Hotman, Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes”, *Revista de historia del Derecho* 48 (2014) : pág. 220

<sup>81</sup> Francisco J. Andrés Santos “François Hotman, Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes”, *Revista de historia del Derecho* 48 (2014) : pág. 221

<sup>82</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 31



importantes para el humanismo jurídico francés y para la historia de la ciencia jurídica son el *Antitribonien* y la *Francogallia*.<sup>83</sup>

Como R. DOMINGO y V. DOMÍNGUEZ exponen<sup>84</sup>, *Antitribonien* es sin duda la obra culmen contra el bartolismo. Fue escrita en 1557, pero hasta 1603 no es publicada en la lengua francesa. En esta obra Hotman estudia y comenta sobre distintas fuentes romanas, en particular el *Corpus Iuris* justiniano. Además encontramos también tratados sobre instituciones romanas y francesas y *Consilia* sobre materias de derecho civil.

Tras sus análisis, este autor concluye que es necesario que un régimen jurídico se adapte a las condiciones sociales y políticas del ordenamiento estatal correspondiente, pues de lo contrario, las normas de ese régimen no serían válidas. Por ello defiende la idea de descartar el derecho justiniano como derecho útil en la situación política que vivía la corona francesa, diferenciando así el derecho vigente con el contenido del *Corpus*. En definitiva, para Hotman no se puede aplicar de manera práctica el derecho romano justiniano a la realidad histórica que se vivía en esa Francia del siglo XVI. De esta manera, además de estar en contra de la aplicación de este derecho, ensalza la existencia del *droit coutumier*, creyendo oportuno que sustituya al *Corpus* justiniano.<sup>85 86</sup>

Resumiendo, este humanista francés está a favor, por un lado, de un método docente que incluya del derecho patrio y, por otro, que exista un derecho consuetudinario francés que esté recogido en un único cuerpo con legislación civil, procesal y pública, escrito en lengua francesa, que aprovechase lo práctico del derecho romano y el *droit coutumier*. Este pensamiento radical de Hotman fue una posición pionera de lo que es un *Code Civil* dos siglos

---

<sup>83</sup> Francisco J. Andrés Santos “François Hotman, Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes”, *Revista de historia del Derecho* 48 (2014) : pág. 221

<sup>84</sup> Domingo R. Y Domínguez V., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 228

<sup>85</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): págs. 102-103

<sup>86</sup> Francisco J. Andrés Santos “François Hotman, Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes”, *Revista de historia del Derecho* 48 (2014) : pág. 222

antes de su existencia. Sin embargo, su obra no es más que una visión reformista de un método de estudio.<sup>87 88</sup>

En cuanto a su obra *Francogallia*, como expone R. Dareste,<sup>89</sup> es una tentativa seria realizada por el partido protestante de sus ideas y pretensiones políticas.

Podemos concluir, por tanto, que su obra le coloca en una situación de gran prestigio para la historia del derecho francés y en general también en Europa.

#### 4.3.7. Hugues Doneau (*Hugo Donellus*, 1527-1591)

Su nacimiento tuvo lugar el año 1527 en la ciudad francesa de Chalon-sur-Saône. Se formó en humanidades y letras. Empezó sus estudios de Derecho en la universidad de Toulouse y los terminó en Bourges, consiguiendo en 1551 el doctorado. Donelo siguió los métodos de enseñanza de Bourges que consolidaron Alciato, su maestro Duaren y Baron. Al mismo tiempo, siguió formándose en lenguas clásicas.<sup>90</sup> Su postura religiosa le obligó a trasladarse a Ginebra tras lo sucedió en la noche de Bartolomé (1572). Acabó siendo profesor en las universidades de Heidelberg, Leyden y Altdorf, ciudad en la que acaba muriendo.<sup>91</sup> Por ello, su influencia en el desarrollo de la ciencia jurídica holandesa del siglo siguiente sería muy grande.

Su corriente de pensamiento en el movimiento del humanismo jurídico francés se centra en el seguimiento del *mos gallicus* y en la consideración de que el derecho romano había

---

<sup>87</sup> Francisco J. Andrés Santos “François Hotman, Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes”, *Revista de historia del Derecho* 48 (2014) : pág. 221

<sup>88</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): pág. 104

<sup>89</sup> Domingo R. Y Domínguez V., *Juristas Universales Vol.II.* coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 228

<sup>90</sup> Albuquerque J.M., *Juristas Universales Vol.II.* coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 222-223

<sup>91</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 33

que adaptarlo a la práctica jurídica francesa, manteniendo así una postura nacionalista. Sin embargo, fue un jurista que no se interesó por la historia o la filología, sino que se enfocó más en la sistematización del derecho.

Así, sus *Commentari de iure civili*, escritos durante su etapa docente en Bourges, son su obra más influyente y conocida, reeditada hasta el siglo XIX. Consisten en comentarios del Digesto y del Código, ordenando y sistematizando el derecho romano. De esta manera aporta una claridad y precisa enumeración de la jurisprudencia existente hasta ese entonces, convirtiéndose así, como señala Lahoz Finestres<sup>92</sup>, en la obra sistemática más completa del siglo XVI y del siglo XVII probablemente.<sup>93 94</sup>

Estos veintiocho libros de Donellus, suponen una clara aportación al humanismo jurídico francés, pues aunque el orden de exposición de las materias es el de las *Institutiones* justinianeas, introduce sus propios criterios sistemáticos, apareciendo por primera vez un orden jurídico constituido por distintos derechos. Esta obra supone la superación de la división doctrinal entre el *ius commune* y el *droit commun coutumier*, creando así una estructura ordenada que más tarde orientaría el proceso del siglo XVII de creación del nuevo derecho civil francés. Esto realmente era el objetivo científico del autor que este acabó por conseguir.<sup>95</sup>

En definitiva, la influencia de Doneau se manifiesta más adelante en la ciencia jurídica europea del derecho privado haciendo que se supere la forma expositiva bajo-medieval y el orden legal justiniano. Por otro lado, se debe subrayar que la doctrina de Doneau es una gran representación de la corriente del humanismo jurídico francés que se ocupó de hallar en la historia normas y principios de validez universal por su fundamentación racional convirtiéndolo así en uno de los jurisconsultos más importantes de su siglo.

---

<sup>92</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 33

<sup>93</sup> Alburquerque J.M., *Juristas Universales Vol.II.* coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 233

<sup>94</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): págs. 112-113

<sup>95</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): págs. 113-114

#### 4.3.8. Jean Bodin (Juan Bodino, 1529-1596)

Nació en la ciudad de Angers y acabo su formación como humanista en París. Cuando cumplió veintiún años comenzó a cursar derecho en la Universidad de Toulouse. Además de formarse como humanista, fue un gran teórico en economía, historia y, sobre todo, en política, materia en la que obtuvo mucho prestigio en Europa. También enseñó derecho en la universidad donde se formó, además de ser un pensador que promovió la educación pública y ejerció además como abogado en París a partir de 1561. Es una persona que destacó por su neutralidad religiosa durante su carrera política, ya que sirvió a personalidades de distinta orientación pertenecientes a la corona.<sup>96 97</sup>

Bodino, como humanista, realizó aportaciones al movimiento del humanismo jurídico francés en tres vertientes diferentes de la ideología. En primer lugar, en la materia de la metodología histórica. En su obra llamada *Methodus ad facilem historiarum cognitionem* (1566) planteaba la idea de que la historia explica la evolución del derecho, además de que ayuda a encaminar la acción política. (juristas universales). En este mismo trabajo critica la concepción filosófica que había en su época sobre la historia. Considera que, para comprender los hechos históricos, hay que estudiarlos a partir de una ciencia de la naturaleza, es decir agrega un carácter renacentista al concepto de historia.

En segundo lugar, su aportación a la ciencia jurídica se puede contemplar en dos de sus obras. La primera es su *Iuris universi Distributio* (1576), donde explica su punto de vista sobre el Derecho y aporta al humanismo jurídico una postura nacionalista del derecho. (juristas universales) Expuso que la aplicación del derecho romano no debería realizarse de una forma directa. Por ello, planteó desarrollar un derecho universal partiendo de la comparativa de leyes egipcias, hebreas, feudales, además del Digesto, dado que todos están fundamentados en la racionalidad y la justicia.

---

<sup>96</sup> Muñoz Arnau J.A., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. .241-242

<sup>97</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), págs. 31-32-33

La segunda obra en la que trata la ciencia jurídica es su libro más conocido, llamado *Les six livres de la république* (1576). Afirma que el derecho romano de Justiniano nunca había sido derecho positivo en Francia, ni en otros países, puesto que entraría en conflicto con la autoridad de la corona.<sup>98</sup>

Por último, la tercera aportación de carácter político es la que más importancia y difusión tuvo dentro del movimiento humanista francés y también europeo: su doctrina sobre la soberanía laica. De esta manera Bodin, concibe la monarquía como una institución tolerante y neutral ideológicamente para asegurar la convivencia pacífica entre las diferentes religiones.<sup>99</sup>

#### 4.3.9. Pierre de la Grégoire (Tolosanus, 1540-1597)

Este autor nació en la ciudad francesa de Toulouse en 1540. Estudió Derecho en la Universidad de Toulouse en una época de decadencia del movimiento humanista. Estuvo rodeado de un contexto social complicado debido a las confrontaciones religiosas, donde se sucedían en Francia persecuciones y una intensa guerra continua: de ahí su apoyo a la Monarquía y a la Iglesia Católica. Fue profesor en las universidades de Toulouse y Cahors, además de dedicarse también a la práctica jurídica. Acabó su vida ejerciendo la docencia en una universidad de nueva creación en ese momento la Universidad de Pont-a Mousson. El 20 de febrero de 1597 fallecería.<sup>100</sup>

En 1572 publicó una obra que dedicaba a la exposición de cuestiones teóricas básicas como, por ejemplo, las nociones básicas de derecho y organización de la justicia, titulada *Preludia optimi iuris consulti*. En el tratado de *De iuris arte, methodo ac praeceptis* (1580) es donde se puede observar la importancia que Grégoire da al método humanista de ordenación sistemático del conocimiento. Este pensamiento también lo plasma en su exposición sobre

---

<sup>98</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 32

<sup>99</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): pág. 106

<sup>100</sup> Rodríguez Puerto M.J, *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 270-271

la comparación de la legislación de su época en su obra *Syntagma Juris Universi* (1581 y 1582). En los siglos siguientes en la ciencia jurídica europea, la forma en que realizó esta clasificación, de las nociones generales a las particulares, será el modo que se empleará : el sistemático.<sup>101 102</sup>

A pesar de la etapa de decadencia que el humanismo jurídico francés estaba pasando, Grégoire fue un jurisconsulto que en su obra reflejaba una evidente vinculación (siempre de manera prudente) con ciertas ideas de la corriente. Fue adepto de la idea de organización y sistematización clara del saber jurídico, dado que mostraba intenciones de solucionar el desorden que era propio del derecho común. Su amplio conocimiento en teología, filosofía y lenguas clásicas no deja de ser también un claro rasgo propio de los principales participantes de este movimiento.

Su máxima aportación es, sin duda, su estilo deductivo de exposición de cuestiones jurídicas, de lo más general a lo más concreto: fue así un autor adelantado a la tendencia europea posterior típica del iusnaturalismo racionalista.

#### 4.3.10. Denis Godefroy (*Dyonisius Gothofredus*, 1549-1622)

Nació en la capital francesa el día 17 de octubre de 1549. Tuvo una amplia formación y así, se graduó primero en estudios clásicos en la universidad de Navarra, y más tarde inició sus estudios en la ciencia del derecho. Comenzó en París pero finalizó sus estudios pasando por las universidades de Lovaina, Colonia y Heidelberg. En su paso por Alemania se inclinó por la religión protestante. En 1576 empezó a ejercer la abogacía en el Parlamento de París, obteniendo también el doctorado en Orleáns. Se exilió a Ginebra, donde consiguió una cátedra debido a las continuas revueltas político-religiosas.<sup>103</sup>

---

<sup>101</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 34

<sup>102</sup> Rodríguez Puerto M.J, *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 271 -272

<sup>103</sup> Andrés Francisco J., *Juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 284-285

En 1589 volvió a Francia, nombrado por el monarca corregidor. Un año más tarde tuvo que exiliarse a Estrasburgo por la toma de la ciudad por el ejército del duque de Saboya. Tras numerosas ofertas de diferentes universidades a lo largo de los años, decidió permanecer en Estrasburgo, hasta que pereció en 1622, el 7 de septiembre. Le llaman *vetus Gothofredus* por ser el padre de importantes autores y jurisconsultos.<sup>104 105</sup>

Autor prolífico que realizó tanto importantes recopilaciones como obras propias. De esta manera su mayor aportación al movimiento humanista es su obra y sus ediciones en donde sus anotaciones y depuración de glosas fueron de gran utilidad para una exégesis precursora de textos de derecho romano. En concreto su edición crítica de 1583 del por primera vez designado editorialmente *Corpus iuris Civilis* tuvo una gran difusión y fama.

También hay que destacar su texto, de *Littera Gothofrediana* que supuso la recuperación de textos griegos y considerando la llamada *littera Florentina* (y no la *littera vulgata* medieval) como fundamento del Digesto. Consiste en una recopilación de análisis historio-críticos de la escuela culta francesa sobre fuentes romanas. Y el propósito de la obra era una implantación de un nuevo texto justinianeo mediante la realización de un estudio histórico-crítico sobre las fuentes romanas de la escuela culta francesa. Fue utilizada como fuente de autoridad en tribunales y universidades de Europa.

La edición de Godofredo además evitó la crítica más dura y encontró una utilidad práctica para todos esos trabajos realizados por los autores de la escuela. Por ello se aceptó rápidamente sin necesidad de una imposición externa. Esta obra no deja de ser un ejemplo de la capacidad de síntesis extraordinaria que poseía el autor. Aunque este no aportase ninguna innovación a la corriente, sí ayudó a la difusión de la obra realizada por otros humanistas de una forma más recopilada y compendiada.

---

<sup>104</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), págs.34-35

<sup>105</sup> Andrés Francisco J., *Juristas Universales Vol.II.* coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 285-286

#### 4.3.11. *Antoine Favre (Antonius Faber, 1557-1624)*

Su nacimiento data en 1557, el día 4 de octubre, en el este de Francia. Concretamente en la capital de Ain, Bourge-en-Bresse, lo que sería más tarde Borgoña. Estudió humanidades con los jesuitas en París. Más tarde se traslada a Turín para formarse en Derecho en 1574 y acaba doctorándose pasados cinco años. Fue a Chámbery para ejercer allí como abogado. En la capital del Estado de Saboya ejerce hasta que es nombrado juez de Bresse por el duque de Saboya sin tener cumplido el requisito de edad mínima en el año 1584. A partir del año 1596 forma parte del Consejo de Genovais como presidente del mismo. En 1610 regresa a la capital de Saboya, presidiendo el senado de este Estado hasta el día de su fallecimiento en 1624.<sup>106</sup>

Formó parte de la escuela culta al igual que Cuyacio, Donelo o Godofredo. Brillante y prolífico escritor, que no sólo realizó obra jurídica sino también poética, siendo su estética del lenguaje una referencia para la Academia Francesa. Centrándonos en la obra que atañe a la corriente del humanismo jurídico francés, es conocido como el mayor examinador de interpolaciones incorporadas al *Corpus* justiniano,<sup>107</sup> por tanto, es un autor claramente influenciado por la escuela de Cuyacio. La técnica que desarrolla para la investigación de las interpolaciones lo utiliza en sus *Coniecturae*. Son 20 libros escritos entre 1584 y 1604. Utiliza el método científico para el reconocimiento de interpolaciones.<sup>108</sup>

Así, su exégesis jurídica se basa en un criterio que consta de tres partes: el criterio filológico, el criterio de imposibilidad histórica y un criterio material. El primero trata de distinguir el estilo, además de las palabras propias de los compiladores, y el tercero consiste, por un lado, en destapar las soluciones clásicas erróneamente utilizadas, dado que resuelven casos diferentes a los originales y por el otro, descubrir las modificaciones realizadas al texto clásico original. Esta técnica también la empleó en sus *tratados Iusprudentia Papiniana* y en *De erroribus pragmatiorum*.

---

<sup>106</sup> Gómez-Iglesias A., *juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 303-304

<sup>107</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 34

<sup>108</sup> Gómez-Iglesias A., *juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 304-305



Además de su gran aportación al campo de las interpolaciones, hay que mencionar también sus *Rationalia ad pandectas*, donde presenta una serie de hipótesis revalidadas por la crítica moderna de textos.<sup>109</sup> Fabro evalúa que la teoría y la práctica deben tenerse en cuenta de manera conjunta. Por ello, en su *Codex Fabrianus definitiorum forensium* (1606) recopila algunas resoluciones judiciales procedentes de su ejercicio como magistrado en el Senado de Chambéry con el fin de perseguir una doble intención: primero, para crear una fuente del derecho y, en segundo lugar, la argumentación razonada en las resoluciones, que sigue un orden y un lenguaje pulido que crea un método ordenado y una técnica que serviría para subsanar la imprecisión de la ciencia jurídica existente en ese momento.<sup>110</sup>

#### 4.3.12. Jaques Godefroy (*Jacobus Gothofredus*, 1587-1652)

Hijo del autor anteriormente expuesto, Dionisio Godefroy. Terminó en Bourges su doctorado en el año 1627 y practicó la docencia en la universidad de Ginebra desde 1619. Gran representante del humanismo reformista y elegante por sus conocimientos en historia, filología y teología, además de ejercer, al servicio de la república, misiones diplomáticas y cargos políticos.<sup>111 112</sup>

Su atribución al humanismo jurídico desde la perspectiva de la historia, fue el reencuentro con las fuentes originales, eliminando el carácter religioso que introdujeron los glosadores en sus comentarios. Por ello, realizó reediciones de gran importancia, como la reconstrucción de fragmentos de las XII Tablas (1616), que hasta el XIX fue el mejor intento de reconstrucción de este texto jurídico. Lo que hizo fue una selección de obras de los clásicos, tomando como base el Digesto, concretamente los comentarios de Gayo.

---

<sup>109</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág.34

<sup>110</sup> Gómez-Iglesias A., *juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), pág. 305

<sup>111</sup> Mentxaka R. y Tamayo J.A., *juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 347-349

<sup>112</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág.45

Por otro lado realizó también una reedición del *Codex Theodosianus*, lo que le llevó mucho tiempo de su vida. Esta cuidada edición fue muy consultada durante muchos años, incluyendo notas históricas, tablas cronológicas y cuadros geográficos.<sup>113</sup>

En su faceta como jurista, su orden de prelación de fuentes es el implantado por Triboniano, además de inclinarse por un análisis histórico y filológico de estas. Jaques Godefroy considera que, para crear la *regula iuris*, hay que tomar como base la realidad misma y entender la norma jurídica como un valor en sí misma para solventar la problemática que se dé.<sup>114</sup>

Por último, el método de enseñanza que empleaba, parte del exitoso manual denominado *Manuale iuris seu parva iuris myteria*. Este se puede dividir en otros tres manuales. Los dos primeros están destinados a niveles diferentes del alumnado. El primero, para principiantes, consiste en un resumen de las normas que hay en las siete partes del Digesto justiniano, además de una introducción histórica. El segundo libro de un nivel más avanzado, contiene las fuentes del derecho; el último manual analizaba casos contradictorios, aunque su contenido hoy en día se ha perdido.

---

<sup>113</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 35

<sup>114</sup> Mentxaka R. y Tamayo J.A., *juristas Universales Vol.II*. coord. Rafael Domingo, ed., (Madrid: Marcel Pons, 2004), págs. 350-351

## 5. INFLUENCIA Y APORTACIONES DEL HUMANISMO JURÍDICO FRANCÉS EN LA HISTORIA DEL DERECHO EUROPEO.

En este último punto del trabajo, trataremos qué ideas del humanismo jurídico francés han trascendido más allá del propio movimiento y han aportado e influenciado en la ciencia jurídica en la historia del derecho europeo. Estas ideas, principalmente, son cuatro:

### 5.1. Edición crítica de textos jurídicos antiguos.

En el siglo XIV, cuando empieza la filología humanista, seguían existiendo los libros manuscritos, consecuencia observable en los manuscritos latinos contaminados del siglo XV. Por esta razón, los textos que leían los humanistas llegarían a cambiar por estos, pues se encargaron de cotejar los manuscritos y especulaban sobre los mismos.<sup>115</sup>

De esta manera, los humanistas tuvieron la oportunidad de ver empíricamente y conocer la corrupción en la copia de los textos realizada por los copistas. Sin embargo, en cuanto a los textos legales no hubo una intervención humanista; es más, las primeras ediciones impresas reproducen lo mismo, de forma exacta, sin ninguna edición humanista, corrigiéndolas y, por tanto, los errores de esos textos continuaron a lo largo de los años.

Este contexto se mantiene hasta principios del siglo XVI, cuando el movimiento del humanismo jurídico se va asentando en los teóricos de la ciencia jurídica y los juristas deciden prestar la atención a los textos jurídicos latinos originales. Así aparece un género literario jurídico nuevo, las denominadas recopilaciones de puntos de crítica textual que pueden presentarse bajo el título de *Annotationes*, *Observationes*, *Emendationes*, etc.

Estas propuestas realizadas por los jurisconsultos humanistas fueron una de las mayores aportaciones a la historia del derecho. Consistían en una rigurosa edición de los

---

<sup>115</sup> Douglas J. Osler, "Images of Human Humanism", *Surface* 9 (2001): págs.16-17

textos legales justinianos, depurando las ediciones que se conservaban hasta recuperar la versión existente en la época de Justiniano.<sup>116</sup>

Los glosadores medievales intentaron corregir y rellenar lagunas del *Digesto* para lograr así una uniformidad. También tuvieron un intento fallido de restituir el *Codex*. Este fracaso se debe a que este texto fue ejecutado en la época romana con rapidez. Así, su contenido consiste, entre otras, en leyes parecidas unas de otras e inútiles, además de eludir cualquier constitución imperial en griego. Estos problemas que tenían los glosadores se debían a la falta de conocimientos técnicos sobre filología, lenguas clásicas y crítica histórica. Además de estos textos también realizaron un intento de restitución de las *Instituciones* y las *Novelas*.

La intención de los autores del *mos gallicus* era recuperar la legislación justiniana del siglo VI d.C empleando sus conocimientos en filología, y así eliminar los comentarios y alteraciones incorporados posteriormente por los glosadores. Para llevarlo a cabo, también se ayudaron de otros manuscritos de origen bizantino y romano diferentes de los consultados por los glosadores, además de fuentes históricas y literarias pertenecientes a la cultura clásica.

Estos autores comprobaron que los textos legales justinianos estaban compuestos por otras legislaciones de épocas distintas. Por ello, hicieron un intento de reconstruir también las leyes anteriores a Justiniano. No hay que olvidar que los propios juristas humanistas fueron, generalmente, bastante críticos con el *Corpus* de Justiniano, pues señalaron que tanto el *Codex* como el *Digesto* contenían demasiadas contradicciones, y criticaron a los compiladores, sobre todo Triboniano, por haberlos modificado mediante interpolaciones.

Por otro lado, los juristas cultos también observaron cómo fue el derecho clásico, incluso hubo intentos de reconstrucción de la Ley de las XII Tablas. Para ello consultaron fuentes como el *Corpus Iuris Civilis* y el *Codex Theodosianus*. En la tarea de reconstruir el último destacaron los humanistas franceses como Cuyacio y, especialmente, Jaques Godefroy.

---

<sup>116</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), págs. 11-12-13

En resumen, los jurisperitos humanistas aportaron un análisis de una calidad e importancia extremas sobre la compilación justiniana y también sobre otros textos legales romanos anteriores y posteriores.<sup>117</sup>

En lo que respecta a la influencia del humanismo jurídico francés en la edición crítica, también la ciencia del derecho canónico ha estado muy condicionada por los humanistas del siglo XVI que se ocuparon de estudiar su historia desde una perspectiva crítica. Así en este siglo según hipótesis de la escuela culta, se editaron partes que constituían el *Corpus* del derecho canónico. En especial, hay que señalar, por un lado, la edición del humanista francés Charles du Moulin con glosa del *Decreto de braviano* y, por otro, sus ediciones de *Le Conte del Decreto* y del *Corpus Iuris Canonici*.

## 5.2. La sistematización en el humanismo jurídico

Lo que está claro es que, durante la historia del derecho, siempre ha existido la necesidad de crear nuevas formas de organizar la exposición del derecho. Por ello, una de las contribuciones de mayor importancia del humanismo jurídico francés es la idea de ordenación y síntesis del derecho bajo unos criterios racionales.<sup>118</sup>

Esta idea es el fruto dado, por un lado, de la crítica de los humanistas franceses que respaldaban el *mos gallicus*, al estilo de la jurisprudencia medieval, que no consiguió más que hacer más farragosa la interpretación de las fuentes romanas como el *Corpus* de Justiniano. Por tanto, resultó imperativo clarificar estas fuentes recurriendo a las propias fuentes antiguas mediante las propias leyes romanas, la literatura clásica u obras de filósofos.

No hay que olvidar que este afán de los humanistas por el derecho antiguo no va generalmente unido a la idea de que haya de emplearse para la práctica jurídica de su momento histórico, pues en general entienden que la legislación romana es plenamente histórica y no cabe, por ende, la aplicación del derecho justiniano a la sociedad francesa del siglo XVI.

---

<sup>117</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 14

<sup>118</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 14

Por otro lado, esta idea por sistematización también surge por la intención de renovar e innovar en las metodologías de enseñanza del derecho con arreglo a criterios de orden, armonía, claridad y simplicidad.<sup>119</sup>

Estos dos factores, entre otros, fueron la semilla de sugerencias por parte de los humanistas que se van fortaleciendo durante el siglo XVI, conduciendo hasta el derecho natural racionalista que será desarrollado un siglo más tarde por Pufendorf y Grocio.

Aunque la mayor parte de las obras y propuestas sobre la lógica jurídica del XVI tienen su origen en Alemania, también tuvo representantes en el humanismo jurídico francés. Sin embargo, en un sentido general no hubo un desarrollo en sus escritos de exposición sistemática por parte de los primeros humanistas. Esto se debe a que los fundadores de este movimiento, principalmente Alciato y Zasius, están condicionados por el *mos italicus*, y la técnicas que solían emplear eran la de la glosa o anotaciones aunque perfeccionadas con respecto de los juristas tradicionales.

Unas de las mejores propuestas de sistematización del derecho en la primera mitad del siglo XVI fueron las obras de Sebastián Derrer y Johannes Apel sobre dialéctica jurídica. Pero, centrándonos en el humanismo jurídico francés, hubo obras que trataron de organizar el derecho mediante criterios más racionales. Algunos autores humanistas tomaron como referencia textos antiguos como el *Edicto del Pretor*, otros como Cuyacio en su *Paratitla al Digesto y al Código*, tomaron como pauta los textos de Justiniano. Pero las *instituciones de Justiniano* desempeñaron la influencia más significativa para las nuevas iniciativas de sistematización. Y así, como expusimos en el apartado anterior del trabajo, el humanista francés Doneau, con sus veintiocho comentarios, realizó la tarea sistematizadora más extensa del siglos XVI y XVII.<sup>120 121</sup>

---

<sup>119</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 15

<sup>120</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): págs. 110-111-112

<sup>121</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 15

Por último, es preciso mencionar que esta propuesta de ordenación en general de las diferentes ramas del conocimiento se fue cimentando a lo largo del tiempo hasta que, con la muerte de Descartes, a mitad del siglo XVII, la idea del método se implementó en todas las disciplinas de conocimiento, incluida, por supuesto, la ciencia jurídica.<sup>122</sup>

### 5.3. Reconsideración del derecho nacional

Desde el punto de vista de la ciencia jurídica, las universidades francesas estuvieron muy influenciadas por la orientación científica que desarrollaba la escuela de Bolonia, de tal manera que algunos centros universitarios como los de Montpellier y Òrleans van afianzando una positividad del derecho romano en la práctica forense. Este proceso ideológico de influencia romanística se expande con distinta intensidad en los métodos de enseñanza de las universidades francesas según en el territorio francés en que están situadas. De esta manera, podemos distinguir la tradición de derecho romano-vulgar (*droit écrit*) y el derecho consuetudinario de origen germánico (*droit coutumier*).<sup>123</sup>

Y así, desde el siglo XIII, en la universidad de Òrleans, debido también a factores culturales y políticos, hay una orientación metodológica de docencia que toma como punto de referencia el derecho romano para construcciones jurídicas propias, diferenciándose así de la ciencia de los glosadores. Esta universidad estaba situada en un territorio de *droit coutumier* además de ser un centro de estudios para el sector eclesiástico, por lo que se fue formando una ciencia jurídica que tomaba en consideración tanto el derecho romano como el *droit coutumier* y en derecho canónico.

La introducción en Francia de la cultura jurídica romanista fue trabajo de los canonistas y letrados, que, mediante sus alianzas con la monarquía francesa, desplazaban a los no juristas del sistema de tribunales de justicia, hasta alcanzar en el siglo XIV una gran relevancia en el parlamento parisino.

---

<sup>122</sup> José María Lahoz Finestres, *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), pág. 15

<sup>123</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): págs. 91-92

Esta situación planteó un problema político importante a la monarquía, dado que, frente al imperio germánico, dio la imagen de estar en una presunta alianza con el papado. Sin embargo, los juristas franceses seguían empleándolo, por lo que no era una posibilidad rechazar la práctica jurídica del derecho romano. De esta manera, esa distinción entre derecho romano-vulgar y derecho consuetudinario empieza a difuminarse con el tiempo.<sup>124</sup>

De este modo, a principios del XIV, la Corona francesa oficializa como nacional tanto el *droit coutumier* de origen germano como el *droit écrit* romanizado. Esta importancia política que se otorgó al *droit coutumier* como derecho nacional provocó que el derecho romano obtuviera una postura vulnerable con respecto a su positividad frente a corrientes ideológicas enfocadas a un nacionalismo jurídico.

El humanismo jurídico no fue menos, y surgió de una manera pronta en este sentido, y así comenzó una idea adversa a ese sector de los juristas práctico y la corona. El *droit françois coutumier* comienza a tener su redacción escrita y en el siglo XVI se agiliza, hasta que queda concluida a finales de siglo, pese a la crisis política, religiosa y social que estaba sufriendo Francia en ese momento.

El hecho de que hubiese un creciente desorden y malestar social por los distintos componentes de la normatividad se exterioriza en la Asamblea de los Estados Generales en 1560 en Òrleans, expresando el estado de confusión del derecho en el reino francés, por lo que se exhorta a la corona a unificar el derecho nacional.

Es preciso señalar que el grado de compromiso de los humanistas-juristas franceses es muy elevado, pues se empieza a plantear la doctrina científica de una creación de un derecho común francés. Esta idea la surgió a partir de la publicación de los *Comentarios a la Coutume* de Du Molin. Aparece entonces el planteamiento, en el siglo XVI francés de si el derecho de Francia era el derecho romano o el *droit commun coutumier*. Por tanto aquí comienza haber autores que niegan la condición de derecho común al derecho romano y le otorgan un mero valor de *ratio scripta* para emplearlo en la práctica forense. Esta exaltación por el derecho

---

<sup>124</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): págs. 93- 94 -95



nacional llevaba inevitablemente a desviar el derecho romano a un sentido únicamente cultural, y así atribuir una plena autonomía a un derecho francés emergente.<sup>125</sup>

Como hemos mencionado anteriormente, en el siglo XVI francés existen unas condiciones políticas y culturales que condicionan que el desarrollo del humanismo jurídico francés se extralimite del plano de la enseñanza a una dimensión política. Este contexto político-cultural europeo solo se produce en Francia, y por ello el humanismo jurídico francés se convierte en un campo de cultivo para todo el movimiento del humanismo jurídico en Europa. El humanismo francés convierte esta postura crítica nacida en Italia hacia el derecho romano desde una mira puramente literaria a un rechazo generalizado por romper de una manera general con la tradición jurídico francesa, si bien está vinculada con la recepción romanística.

Aunque esta corriente humanista deja de tener una permanencia en Francia desde principios del XVII, la idea de la superación del derecho romano en el plano de la positividad normativa (el pensamiento anti-romanista) formará parte de la ideología de la Ilustración francesa.

#### 5.4. La dimensión histórica del derecho

Si nos preguntamos de dónde nace de nuestra percepción actual de lo que representa la historia del derecho, la respuesta puede ser que el origen es la corriente del humanismo jurídico.<sup>126</sup> Como hemos expuesto durante todo el trabajo, esta corriente tomó una dirección contraria a la del *mos italicus* y, por ende, los representantes de esta corriente fueron conscientes del carácter histórico del derecho romano, al no tratarlo como un ordenamiento jurídico vigente sino como el derecho propio de la época romana<sup>127</sup>.

---

<sup>125</sup> Alejandro Fernández Barreiro, “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): págs. 96- 97- 101-102

<sup>126</sup> Douglas J. Osler, “Images of Human Humanism”, *Surface* 9 (2001): pág.26

<sup>127</sup> Francisco Carpintero, “*Mos italicus*”, “*mos gallicus*” y el Humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica (Frankfurt am Main: Vittoria Klosterman, 1977), pág.109

Como expone CARPINTERO<sup>128</sup>, esta “historificación” del derecho romano volvió como una necesidad encontrar otra “ratio” que no fuese “*ratio scripta*”, que hiciese posible identificar lo conveniente y justo en cada caso concreto, y esta les condujo a encontrar una nueva “idea del Derecho” para superar así la argumentación jurídica anterior, que ya había perdido su reputación.

En la primera mitad del siglo XVI el derecho era fundamentalmente el *Corpus Iuris Civilis* y por ello la actividad de los juristas era principalmente de interpretación. Por ello, la atención dada al derecho natural fue la misma que la atención dada por los juristas romanos. Pero el surgimiento de esta conciencia de historicidad del *Corpus Iuris* llegó con tanta intensidad que los partidarios del “*mos gallicus*” no pretendían aplicarlo a la realidad presente francesa. Y así surgió la necesidad de crear un derecho nacional que sustituyese al romano.

Y así este nuevo derecho influenciado por los humanistas se orientaba más a constituir una argumentación jurídica más personal y que no están fundamentadas sólo en derecho justiniano, comentarios y glosas sobre el mismo.

Debido a esta situación, los cambios y renovación de las fuentes de la argumentación jurídica hicieron posible que algunos juristas franceses, como por ejemplo Cuyacio, Baron, Duareno, Hotman y Doneau, entre otros, propusiesen su propia renovación de la metodología jurídica <sup>129</sup>.

Hay que tener en cuenta que esta renovación del Derecho no fue de un día para otro, pues las cuestiones concretas sobre el derecho y la carga conceptual de la jurisprudencia desarrollada en el siglo XVI siguen empleando el *Corpus Iuris*<sup>130</sup>.

Lo que es evidente es que estas nuevas metodologías y esta idea de derecho nacional separado del derecho romano, como hemos visto en el apartado de reconsideración del

---

<sup>128</sup> Francisco Carpintero, “*Mos italicus*”, “*mos gallicus*” y el Humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica (Frankfurt am Main: Vittoria Klosterman, 1977), pág.164

<sup>129</sup> Francisco Carpintero, “*Mos italicus*”, “*mos gallicus*” y el Humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica (Frankfurt am Main: Vittoria Klosterman, 1977), pág.164

<sup>130</sup> Francisco Carpintero, “*Mos italicus*”, “*mos gallicus*” y el Humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica (Frankfurt am Main: Vittoria Klosterman, 1977), pág.165.

derecho nacional, fue un contexto que se originó en Francia en un tiempo más temprano que en el resto de Europa, debido a la situación política, social y religiosa del país. Sin embargo, estas ideas empezaron a surgir por toda Europa, desarrollándose así el humanismo jurídico en Europa<sup>131</sup>.

Por otro lado, estas nuevas metodologías surgidas en el siglo XVI en Francia, y más tarde en el resto de Europa, aportaron una nueva idea de derecho que luego desarrollaría e influenciaría en otras corrientes posteriores como el iusnaturalismo racionalista.

Podemos concluir, por tanto, que las aportaciones y obras de algunos autores franceses del siglo XVI que defendieron que el derecho romano debería entenderse exclusivamente como el derecho del imperio romano caracterizó más adelante una jurisprudencia que fue evolucionando hasta lo que hoy en día entendemos como historia del derecho.

Por último, podemos sintetizar que el humanismo jurídico del siglo XVI es una continuación dentro de la historia del *ius commune* europeo, que además aporta una mentalidad que servirá de impulso decisivo para la concepción moderna de Derecho. Como concluye y sintetiza FRANCISCO J. ANDRÉS SANTOS<sup>132</sup>, el humanismo jurídico y sus ideales siguen siendo actualmente trascendentes en la ciencia jurídica moderna, pues en lo que se refiere al cultivo de la filología, la ciencia jurídica sigue siendo un conocimiento focalizado en textos. También la argumentación jurídica actual se puede ayudar actualmente de la pragmática lingüística y de la nueva retórica, además de que el desarrollo de una cultura filológica en un sentido amplio es un factor fundamental para interpretar la ley. Para finalizar, la recuperación de la historia del pensamiento jurídico es necesaria para poder comprender tanto el Derecho del pasado como el Derecho actual.

---

<sup>131</sup> Francisco Carpintero, “*Mos italicus*”, “*mos gallicus*” y el Humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica (Frankfurt am Main: Vittoria Klosterman, 1977), pág.109

<sup>132</sup> Francisco J. Andrés Santos, “Notas sobre el concepto «Humanismo Jurídico»,” *Revista de la Facultad de Derecho Universidad Complutense* (1999): pág. 47

## 6. CONCLUSIONES

Tras haber analizado los inicios históricos del humanismo jurídico francés, cómo se desarrolló en Francia y por qué las ideas de los autores franceses que formaban parte de este movimiento y los fundadores del mismo, podemos concluir que la Francia del siglo XVI experimentó de manera pronta con respecto al resto de Europa un contexto social, religioso, político y cultural que permitió que afloraran unas ideas sobre la ciencia jurídica que encaminaron el rumbo de la concepción de Derecho que tenemos actualmente.

Las aportaciones que nacieron con el humanismo jurídico francés que seguirían influenciando a autores posteriores en la historia del derecho europeo serían finalmente la edición crítica de los textos antiguos, la incorporación de los conocimientos en filología y lenguas clásicas sigue siendo hoy en día fundamental para comprender el origen y nuevas fuentes de derecho romanas y también griegas y bizantinas

Por otro lado, el gusto por la sistematización del derecho es una metodología de exposición del derecho que hoy todavía mantenemos, y es una clara influencia de este movimiento. Por último, la reconsideración del derecho nacional y la dimensión histórica del derecho son percepciones que actualmente tenemos sobre el Derecho que comenzaron con este movimiento.

En definitiva, el humanismo jurídico francés fundado, principalmente, por el italiano Andrea Alciato, se transformó en un movimiento intelectual que influyó de manera clara en otras corrientes intelectuales posteriores que sin duda fueron decisivas para la idea de Derecho actual y la idea de la historia del derecho moderna como en el caso del iusnaturalismo racionalista, la idea codificadora y la sociología jurídica

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

Andrés Santos, Francisco J. “Notas sobre el concepto «Humanismo Jurídico»”, *Revista de la Facultad de Derecho Universidad Complutense* (1999): 30-47.

Andrés Santos, Francisco J. “ François Hotman, *Antitriboniano*, o discurso sobre el estudio de las leyes”, *Revista de Historia del Derecho* 48 (2014): 219-223.

Carpintero, Francisco. “*Mos italicus*”, “*mos gallicus*” y el Humanismo racionalista. *Una contribución a la historia de la metodología jurídica* (Frankfurt am Main: Vittoria Klosterman, 1977), 108-171.

Domingo, Rafael, ed. *Juristas Universales Vol.II* (Madrid: Marcel Pons, 2004), 25 -351.

Fernández Barreiro, Alejandro. “La dimensión político-cultural del humanismo jurídico,” *Seminarios complutenses de derecho romano* (2000): 69-117.

Lahoz Finestres, José María. *El humanismo jurídico en Europa* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2002), 4-35.

Mesnard, Pierre. “Alciato y el Nacimiento del humanismo jurídico,” *Revista de estudios políticos* 53 (1950): 123-129.

Osler, Douglas J. “Images of Human Humanism”, *Surface* 9 (2001): 2-26

Osler, Douglas J. “Legal Humanism.” (2001): 1-6

